

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIOFARMACIA (SERFA) Y LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDICINA NUCLEAR E IMAGEN MOLECULAR (SEMNUM)

En Madrid, a 15 de enero de 2024

REUNIDOS

De una parte, D. Diego Becerra García, mayor de edad, con DNI núm. 45070139Y, actuando en nombre y representación, en calidad de presidente, de la **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDICINA NUCLEAR E IMAGEN MOLECULAR** (en lo sucesivo, la **SEMNUM**), con domicilio social en C/ Santa Isabel 51, 28012, Madrid y C.I.F.: G78462934.

De otra parte, D^a. Rocío Ramos Membrive, mayor edad, con DNI núm. 75150440X, actuando en nombre y representación, en calidad de presidenta, de la **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIOFARMACIA** (en adelante, **SERFA**), con domicilio social en Calle Velázquez nº 10, 28001-Madrid y CIF: G79463675.

Las Partes serán identificadas en conjunto como “las Partes” o “ambas Partes”.

Las dos partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir en nombre de sus respectivas entidades el presente documento, y a tal efecto

EXPONEN

Primero.- Que ambas partes (SEMNUM y SERFA) son Sociedades Científicas sin ánimo de lucro, que desarrollan entre sus actividades una amplia labor de formación de los especialistas y residentes de sus respectivas especialidades, perfeccionando la competencia profesional de los mismos, fomentando la docencia e investigación, colaborando en la mejora de la asistencia a la población y defendiendo los intereses profesionales y laborales de sus socios con arreglo a la legislación vigente y a los principios éticos.

Segundo. - Que la naturaleza de sus respectivas especialidades, la creciente multidisciplinariedad de la asistencia sanitaria y la actividad científica, así como los incesantes cambios y avances tecnológico, dan lugar a puntos de convergencia entre ambas sociedades que hacen deseable una relación más estrecha entre ellas. Relación que puede materializarse en una colaboración que ha de beneficiar, no sólo a sus respectivos asociados, sino también a los pacientes que atienden y a la población en su conjunto, sin detrimento de las actividades que en la actualidad o en el futuro puedan llevar a cabo por separado en el ejercicio de sus respectivas competencias.

Tercero. - Que, en consecuencia, es deseo de ambas entidades suscribir un Convenio Marco de Colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto del Convenio

1.1. El presente Convenio Marco tiene como objeto establecer el entorno de referencia para la acción coordinada entre la SEMNIM y la SERFA, tanto en el intercambio de información que pueda ser de interés en los fines de ambas asociaciones, como en el desarrollo de aquellas actuaciones encaminadas a potenciar la formación de sus asociados y su competencia profesional, el desarrollo de actividades de investigación, así como la celebración de seminarios, cursos y conferencias sobre interés común dentro de los ámbitos de competencia de ambas Sociedades.

1.2. Se potenciarán actividades encaminadas a un mejor conocimiento mutuo, como la participación de especialistas designados por ambas Sociedades en Congresos Nacionales y/o en Sesiones Conjuntas sobre temas de interés para ambas partes.

1.3. La celebración de este Convenio Marco no supone obligación económica para ninguna de las partes. Las Partes definirán los términos económicos necesarios para la ejecución de cada actividad por medio de los Acuerdos específicos, garantizando así la viabilidad financiera en la ejecución de estas.

Segunda. – Acuerdos específicos

2.1. Los propósitos de este Convenio Marco se llevarán a la práctica mediante la suscripción de Acuerdos Específicos, que se materializarán como Anexos al presente Convenio Marco y en donde se determinarán los fines y medios necesarios para su realización. Las propuestas de los mencionados acuerdos serán sometidas a la aprobación de las Juntas Directivas respectivas y, al menos, contemplarán los siguientes aspectos:

- Naturaleza del Acuerdo
- Objeto del mismo y detalle de las actividades
- Competencias y obligaciones de las partes
- Normas de funcionamiento y facturación
- Calendario

2.2. A los aspectos que no se recojan en los Acuerdos Específicos que en su caso se concreten, les serán de aplicación los términos y condiciones reflejados en el presente Convenio Marco.

2.3. Los Acuerdos Específicos quedarán sometidos a este Convenio Marco, no pudiendo contravenir lo aquí dispuesto. No obstante, lo anterior, en el caso de que existiera alguna discrepancia entre los términos recogidos en los Acuerdos Específicos y en el presente Convenio Marco, prevalecerá lo establecido en el Convenio Marco

Tercera. – Comisión de Trabajo

Para la ejecución y seguimiento del presente convenio se constituirá una Comisión de Trabajo paritaria, que estará integrada por tres (3) representantes de cada sociedad designados por sus respectivas Juntas Directivas. Dicha Comisión se reunirá a petición de cada parte y en todo caso al menos una (1) vez al año, y elevará informes y

propuestas de Acuerdos Específicos a las Juntas Directivas respectivas de ambas entidades, quienes las ratificarán en su caso.

Cuarta. – Subcomisiones de Trabajo

Para la ejecución de los Acuerdos Específicos descritos en el presente Convenio podrán constituirse, si así se requiriera, subcomisiones paritarias integradas por representantes designados por las respectivas sociedades.

Quinta. – Acuerdos con terceros

Los Acuerdos Específicos que se suscriban al amparo del presente Convenio Marco podrán ser también formalizados, previo acuerdo de ambas partes, con otras Instituciones, Fundaciones, Sociedades o Asociaciones Científicas y Centros de Investigación, tanto de carácter nacional como internacional, público o privado. En este sentido, se establecerá en el acuerdo la responsabilidad a asumir por cada una de las partes involucradas, tanto en gastos como en beneficios.

Sexta. – Propiedad intelectual e industrial

6.1. Las Partes conservarán todos los derechos sobre sus respectivos nombres, logos, marcas, bases de datos, y cualesquiera otros bienes protegidos por las normas vigentes en materia de Propiedad intelectual o industrial. Nada en el presente documento será interpretado como renuncia o cesión a los derechos que corresponden a cada una de las entidades sobre los bienes o derechos que tales normas regulan.

6.2. No obstante lo anterior, los datos, documentos y cuantas conclusiones se establezcan en los proyectos comunes de asistencia técnica o científica, serán de propiedad conjunta de ambas partes por igual, salvo que se convenga de otra forma en los acuerdos específicos correspondientes.

Séptima. - Duración

7.1. La duración del presente Convenio Marco será de dos (2) años, contado a partir del día de la firma, requiriendo esta firma la aprobación previa de ambas Juntas Directivas. Quedará automáticamente prorrogado por sucesivos periodos de la misma duración si ninguna de las dos partes lo denunciase por escrito con treinta (30) días naturales de antelación a la fecha de su finalización inicial o prorrogada.

7.2. Este plazo de vigencia (inicial o prorrogado) no afectará a los acuerdos específicos que se encuentren en vigor en la fecha de terminación del presente Convenio Marco, y que hayan sido firmados al amparo de la cláusula segunda del mismo; los mismos seguirán en vigor hasta que se cumpla el plazo de vigencia pactado en el concreto acuerdo específico, salvo en los casos de resolución anticipada del presente Convenio Marco conforme a lo establecido en la Cláusula Duodécima.

Octava. - Relación de las partes

Las Partes reconocen que el presente Convenio Marco no crea ningún tipo de relación laboral, societaria, de agencia o franquicia, de hecho, o de derecho, entre las Partes, no pudiendo ninguna de las Partes actuar o presentarse ante terceros como si tal fuera el caso. En consecuencia, las Partes acuerdan que ninguna de ellas estará facultada por

sí misma para contratar con terceros por cuenta de la otra, ni para aparecer frente a terceros como agente o representante de la otra.

Novena. - Confidencialidad

9.1. Ambas partes, durante la vigencia del presente acuerdo, sus sucesivas prórrogas y a la expiración del mismo, sea por la causa que fuere, se obligan y comprometen a mantener en estricta confidencialidad toda la información, que pueda ser sensible, a la que hayan tenido acceso como consecuencia de sus obligaciones derivadas del presente acuerdo, excepto en los casos en que dicha información sea de dominio público. Las partes aplicarán las medidas de seguridad apropiadas para asegurar la confidencialidad de la información y, en particular, se obligan y comprometen a utilizar medios adecuados de intercambio seguro de la información.

Las Partes se comprometen igualmente a que todo el personal que tenga relación directa o indirecta con la prestación de la colaboración pactada en este Convenio Marco guardará secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos, etc., a los que tengan acceso o conocimiento durante la ejecución de las actividades objeto del mismo, estando obligados a no hacer público, ceder o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, estando sujetos al deber de secreto.

9.2. Las Partes acuerdan que en cualquier difusión o comunicación que se haga a este respecto se deberá hacer constar -de forma clara y expresa- la presencia de ambas partes (ya sea incluyendo su logo o su denominación).

Décima. - Protección de datos de carácter personal

10.1. En cumplimiento con lo previsto en las Normas sobre Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales), las partes informan a los firmantes que actúan en nombre y representación de cada una de las partes en el presente Convenio Marco, de que los datos de carácter personal que faciliten en virtud del mismo o aquellos que pudiera proporcionar con posterioridad serán incorporados en un fichero titularidad de cada una de las partes cuya finalidad es el mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y ejecución de lo dispuesto en el presente Convenio Marco.

10.2. En caso de que los firmantes que actúan en nombre y representación de cada una de las partes en el presente Convenio Marco deseen ejercitar sus derechos previstos en la normativa de protección de datos personales, en especial los de acceso, rectificación, cancelación, en aquellos supuestos que sea posible, y oposición, podrán hacerlo mediante un escrito a las direcciones que constan en el encabezamiento del presente Convenio Marco, adjuntando una copia de un documento acreditativo de su identidad.

10.3. Las Partes manifiestan que la colaboración objeto del presente Convenio Marco no conllevará acceso alguno por parte de ninguna de las Partes a ninguna base de datos titularidad de la otra Parte. En aquellos casos en que, como consecuencia de un Acuerdo Específico, alguna de las Partes deba tener acceso a las bases de datos de la otra Parte, las Partes suscribirán el correspondiente acuerdo o contrato, asumiendo las obligaciones derivadas del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del

Consejo, de 27 de abril de 2016 y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Undécima. - Uso de denominaciones/logos y marcas

11.1. Las Partes harán uso de los signos distintivos de la contraparte con el único fin de cumplir con el objeto del presente Convenio Marco, sin que pueda hacerse uso de los mismos con fines distintos.

11.2. El uso no autorizado, o su uso para un fin distinto al pactado en el presente Convenio Marco, de la denominación o de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial, facultará a la parte que se viera perjudicada para instar la resolución del presente Convenio Marco, sin perjuicio de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios que hubiere lugar.

Duodécima. -Resolución anticipada del Convenio Marco

El presente Convenio Marco podrá ser resuelto:

- Por mutuo acuerdo de las partes, que deberá recogerse por escrito.
- Por la imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento al objeto del Convenio Marco.
- Por las demás causas establecidas en el presente Convenio Marco y en la legislación vigente.
- Por incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas del Convenio Marco. La Parte que pretenda resolver el presente Convenio alegando incumplimiento de la contraparte, deberá comunicárselo en primer lugar a la Comisión de Trabajo para que ésta, en un plazo de quince (15) días naturales a contar desde su comunicación, decida sobre el citado incumplimiento. En caso de entender que existe el mismo, se le requerirá a la parte incumplidora para que subsane el mismo en el plazo de diez (10) días naturales desde la notificación de la Comisión de Trabajo. Transcurrido dicho plazo sin que los incumplimientos hubiesen sido subsanados, el perjudicado podrá proceder a resolver el Convenio Marco, debiendo la parte incumplidora reparar los daños y perjuicios que por tal motivo hubiere causado a la otra parte.

Decimotercera. - Generalidades

13.1. El presente Convenio Marco sólo podrá modificarse de común acuerdo y por escrito.

13.2. Este documento representa la única relación contractual completa y válida entre las partes sobre el objeto del mismo, siendo ineficaz cualquier correspondencia previa, carta de intención, acuerdo verbal o acuerdo por escrito.

13.3. Si alguna de las cláusulas del presente Convenio Marco fuese declarada nula o inaplicable, dicha cláusula se considerará excluida del Convenio Marco, sin que implique la nulidad del mismo. En este caso las Partes harán cuanto esté a su alcance para encontrar una solución equivalente que sea válida y que refleje debidamente sus intenciones.

13.4. Los encabezamientos de las distintas cláusulas lo son sólo a efectos informativos, y no afectarán, calificarán o ampliarán la interpretación de este Convenio Marco.

13.5. En el supuesto de que, para la ejecución del presente Convenio Marco, alguna de las Partes precisara llevar a cabo la subcontratación de un tercero, dicho extremo deberá ser informado con carácter previo y por escrito a la otra parte, quien deberá otorgar su aprobación, asumiendo frente a la misma la responsabilidad que pudiera exigirse a la empresa subcontratada por la labor realizada.

13.6. Los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio Marco no podrán ser cedidos ni transferidos por ninguna de las Partes a un tercero sin el previo consentimiento de la otra Parte. Toda cesión realizada por una Parte sin el consentimiento previo y por escrito de la otra será declarada nula y no tendrá efecto ni validez.

13.7. Todas las notificaciones, requerimientos, peticiones y otras comunicaciones que hayan de efectuarse entre las Partes en relación con el presente Convenio Marco deberán realizarse por cualquier medio admitido en derecho que permita acreditar la recepción fidedigna por la parte notificada como, por ejemplo, el correo electrónico corporativo facilitado o la dirección postal.

Decimocuarta. - Ley aplicable y sumisión a tribunales

14.1. El presente Convenio Marco de colaboración, así como los Acuerdos Específicos que lo desarrollen, se regulará por mutuo acuerdo entre las partes.

14.2. Las dudas y controversias que surjan con motivo de la interpretación y aplicación del presente Convenio Marco que no puedan ser resueltas de forma amigable por medio de la Comisión de Trabajo en un periodo de plazo máximo de quince (15) días naturales desde la comunicación a la misma, se resolverán de conformidad con las normas reconocidas por el derecho español, renunciando ambas partes a sus respectivos fueros, y sometiendo las controversias derivadas del presente Convenio Marco a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid

De conformidad con lo expuesto y convenido en el ejercicio de las representaciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio Marco a con fecha y lugar de efectos señalados en el encabezado del mismo.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDICINA
NUCLEAR E IMAGEN MOLECULAR

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE
RADIOFARMACIA

Fdo.: D. Diego Becerra García
Presidente de la SEMNIM

Fdo.: D^a Rocío Ramos Membrive
Presidenta de la SERFA